

POLICIA LOCAL Y EL CORONAVIRUS COVID-19

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Miguel Ángel Paredes Porro

Actualización IV

(25/3/2020. 19 h.)

 JUNTA DE
 EXTREMADURA



ÍNDICE

1. *Instrucción de 23 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*
(Alojamientos, Paradores) 2
2. *Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo, por la que se establecen ciertas condiciones a los servicios de movilidad, en orden a la protección de personas, bienes y lugares*
(Número ocupantes en vehículos) 2
3. *Medidas excepcionales y temporales para la circulación de vehículos que precisan de autorización complementaria de circulación.*
(Instrucción DGT 20/TV-108 Asunto: Estado de alarma, 19/3/2020). 3
4. **DERECHOS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS ANTE SITUACIÓN PROVOCADA POR CORONAVIRUS**
Ministerio de Consumo. Secretaría general de consumo y juego, de 23/3/2020..... 4
5. **SENTENCIA JUZGADO INSTRUCCIÓN Nº 2 STA CRUZ DE TENERIFE 570/2020. JUICIO RÁPIDO, 20/3/2020**
(Desobediencia y resistencia grave ex art. 556.1 CP). “Desafiar Estado Alarma”..... 6
6. **RESOLUCIÓN DE 24 DE MARZO DE 2020, DE LA VICEPRESIDENTA PRIMERA Y CONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES.**
(Vigencia, 24/3/2020) 7
7. **ALBERGUES TEMPORALES DE REFERENCIA EN EXTREMADURA PARA PERSONAS SIN HOGAR** 8
8. **¡! AUTOPROTECCIÓN POLICIAL CONTRA LOS CORONAVIRUS “COVID-19” ¡!**..... 9

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA

Instrucción de 23 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
(BOE 81, de 24/3/2020. Vigor, 24/3/2020 durante vigencia Estado Alarma).

Las autoridades sanitarias competentes de las CCAA podrán habilitar espacios para uso sanitario en locales públicos o privados que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria, ya sea en régimen de consulta o de hospitalización.

Se ha dictado la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de **establecimientos de alojamiento turístico**, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se establece la suspensión de apertura al público de todos los hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, ubicados en cualquier parte del territorio nacional.

Esta suspensión en ningún caso impide que las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas, en virtud de lo dispuesto en el apartado noveno de la citada Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, puedan habilitar espacios para uso sanitario en los locales comprendidos en el ámbito de aplicación de la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, incluidos los Paradores de Turismo de España, que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria, ya sea en régimen de consulta o de hospitalización. Esto permitirá que estos locales, situados en las cercanías de los centros hospitalarios, puedan ser utilizados para uso sanitario.

Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo, por la que se establecen ciertas condiciones a los servicios de movilidad, en orden a la protección de personas, bienes y lugares. (Vigor, 24/3/2020 hasta fin estado alarma).
(Número de ocupantes en vehículos)*

Se modifica el art. 3.4 de la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo, que queda redactado de la siguiente forma:

- a) *Transporte público.*
- b) *Privado complementario.*
- c) *Particular de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor.*

En el marco de los supuestos de desplazamiento autorizados en el artículo 7 del RD 463/2020, de 14 de marzo, en los que deba viajar más de una persona en el vehículo,

*Respetará que vaya como máximo **una persona por cada fila de asientos**, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes."*

* No obstante lo anterior, se tendrá en cuenta el caso concreto en aquellos supuestos específicos que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores o por otra causa justificada que, lógicamente deberá ser acreditada.

Medidas excepcionales y temporales para la circulación de vehículos que precisan de autorización complementaria de circulación. (INSTRUCCIÓN DGT 20/TV-108 Asunto: Estado de alarma, 19/3/2020).

Para garantizar el suministro y abastecimiento de bienes esenciales en el contexto de esta situación excepcional y con el objetivo de garantizar el transporte de mercancías por carretera, se adoptan las siguientes medidas que suponen la **exención de obtención de autorización a determinados vehículos y sus conjuntos y la extensión de la vigencia de las autorizaciones cuyo plazo finalice durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas**, en los siguientes términos:

1. Con carácter excepcional y temporal, **quedan exentos** de la necesidad de obtener una autorización complementaria de circulación previa a su puesta en marcha los siguientes vehículos y sus conjuntos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en las disposiciones que se determinan en el anexo IX y en la reglamentación que se recoge en el anexo I del RGV, aprobado por el RD 2822/1998, de 23 de diciembre:
 - Todos los vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos, así como los vehículos especiales de obras y servicios y sus conjuntos (exceptuando en este último caso, aquellos que vayan a ser dedicados al transporte de mercancías) por cualquier itinerario.
 - Los vehículos en régimen de transporte especial y sus conjuntos cuando ninguna de sus masas y dimensiones, incluida la carga que transporten, superen las 100 Toneladas de masa máxima de conjunto, cualquier valor de masa por eje, los 40 metros de largo, 4,70 metros de altura y 5 metros de anchura, cuando circulen por alguna de las carreteras o tramos de las mismas incluidas en el documento “Red de itinerarios del M^e de transportes, movilidad y agenda urbana para vehículos en régimen de transporte especial (grupo I RGC) con ACC de categoría específica” que puede ser consultado en la dirección web: <https://sede.dgt.gob.es/sede-estaticos/Galerias/movilidad/autorizaciones-especiales-de-circulacion/autorizaciones-complementarias/2019/Red-de-itinerarios-del-Ministerio-Fomento-VERTE.-Grupo-1-RGC.pdf>
2. Con carácter excepcional y temporal, **quedan exentos** de la obtención de una autorización de circulación previa a su puesta en marcha los **conjuntos en configuración euro-modular para circular por cualquier autopista y autovía, así como los tramos imprescindibles de carretera convencional que precisen entre su lugar de carga o descarga y el acceso o salida más cercano a una autopista o autovía, siempre que la distancia a recorrer no supere los 50 kilómetros.**
3. Con carácter excepcional y temporal, **se prorroga por seis meses, contada desde su pérdida,** la vigencia de todas las **autorizaciones complementarias de circulación y autorizaciones para conjunto euro-modular** cuya validez finalice durante vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.
4. Los conjuntos referidos deberán circular conforme a las normas de circulación establecidas en el anexo III del RGCir y respetando cualquier restricción que figure en su tarjeta ITV o, cuando se trate de vehículos no matriculados en España, documento técnico de vehículo equivalente a este.

En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

DERECHOS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS ANTE SITUACIÓN PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)
Ministerio de Consumo. Secretaría general de consumo y juego (23/3/2020)

En el caso de que un ciudadano español haya viajado a uno de los países o zonas afectadas por el coronavirus (COVID-19), o tenga pensado viajar teniendo en cuenta las restricciones derivadas de la declaración del Estado de Alarma, deberá consultar las **recomendaciones oficiales** de las autoridades nacionales competentes. Estas instituciones facilitan información sobre la situación, las medidas preventivas y de seguridad para los viajeros, números de teléfono de emergencias, así como pautas sobre prevención y consumo de alimentos.

Se deberán tener en cuenta, igualmente, las restricciones de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen.

Además, deben consultarse las páginas web de:

- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- Embajada y/o consulado de España en el país al que se vaya a viajar.
- Centro Europeo del Consumidor del país en el que se encuentre.

Derechos ante situaciones que pudiesen provocarse como consecuencia del coronavirus (COVID-19):

1. Cancelación de viajes debido a la expansión del coronavirus

Los pasajeros aéreos que se hayan visto afectados por las cancelaciones de vuelos por las compañías aéreas como consecuencia de la declaración de pandemia debido a la expansión del coronavirus, o por las prohibiciones de vuelo establecidas por el Gobierno de España o cualquier otro Estado de la Unión Europea, tienen derecho a información, asistencia y reembolso o transporte alternativo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 261/2004

Se recomienda consultar la página web de la **Agencia Española de Seguridad Aérea**, donde se informa a todos los pasajeros que se hayan visto afectados por las cancelaciones de vuelos como consecuencia de la expansión del coronavirus, que tienen derecho a información, asistencia y reembolso o transporte alternativo.

En caso de que la aerolínea no cumpla con sus obligaciones y el usuario considere que no se han respetado sus derechos, debe reclamar a la compañía, y en caso de no recibir respuesta o esta no ser satisfactoria, puede **presentar una reclamación** ante la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) sin coste alguno.

2. Cancelación de viajes en medios de transporte distintos al avión

En relación con los viajes por **vía marítima** que puedan cancelarse por las propias compañías o como resultado de las medidas decretadas por las autoridades, se tendrá derecho al reembolso del importe abonado.

En relación con los viajes por **vía ferroviaria** con la compañía Renfe, se recomienda consultar las medidas concretas sobre cambios y anulaciones de billetes sin coste para los viajeros habilitadas de urgencia por la compañía.

En cualquier caso, los viajeros que se vean afectados por las limitaciones de movimiento concretas establecidas como consecuencia de la declaración de Estado de Alarma por parte del Gobierno de España tendrán derecho a cancelar el viaje sin penalización alguna, independientemente del medio de transporte, y al correspondiente **reembolso completo** de las cantidades ya abonadas, puesto que deberán considerarse tales restricciones como una circunstancia excepcional.

3. Cancelación de viajes turísticos (Viajes combinados)

En el supuesto de que una persona hubiese contratado un **viaje combinado** (esto es, un paquete turístico con dos o más servicios contratados para un mismo viaje) y el lugar de destino estuviese afectado por una circunstancia extraordinaria como consecuencia del coronavirus (por ejemplo, decretos u órdenes del Gobierno de España u otro gobierno prohibiendo el acceso a un lugar determinado relacionado con el viaje) o se viese afectado por las limitaciones de movimiento concretas establecidas como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma, la persona tendrá derecho a desistir del contrato antes del inicio del mismo sin pagar ninguna penalización y tendrá derecho al reembolso completo de cualquier pago realizado, pero no a una compensación adicional.

En relación con la suspensión de los Programas de Turismo del IMSERSO durante un mes, se recomienda consultar la información facilitada a través de la página web del IMSERSO.

4. Cancelación de eventos

Si como resultado de las medidas decretadas por el Gobierno de España o de cualquier otra autoridad competente se cancelasen actividades, o los operadores económicos decidiesen cancelar cualquier evento o actividad por las recomendaciones de las autoridades sanitarias, la suspensión del evento dará derecho al reembolso de la totalidad de los pagos que se hubieran realizado, con independencia de derechos adicionales que pudiesen derivarse del contrato.

La solicitud de devoluciones de los importes abonados se realizará al proveedor de servicios a través del que se realizó la compra.

En este sentido, se recomienda comprobar los términos y condiciones del contrato para verificar si estas circunstancias de cancelación están previstas y los potenciales derechos adicionales que pudiesen aparejarse a dichas cancelaciones.

5. Seguros de enfermedad y de asistencia sanitaria

En relación con la cobertura médica de eventos derivados de la situación actual de Coronavirus, las personas que tengan suscritas pólizas de seguro de enfermedad y asistencia sanitaria deberán comprobar los términos y condiciones concretas del contrato suscrito con la compañía aseguradora.

En caso de controversias sobre el alcance de los riesgos cubiertos por una determinada póliza, podrá reclamar a la compañía aseguradora y, en caso de no recibir respuesta o esta no ser satisfactoria, podrá presentar una reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

6. Comercio electrónico

En el supuesto de que una persona hubiese suscrito un contrato de adquisición de bienes por vía electrónica, el comerciante debe entregar los bienes sin demora indebida y en un plazo máximo de 30 días, a partir de la celebración del contrato, salvo que se hubiesen acordado otros plazos de entrega.

En caso de que no se cumpla dicho plazo de entrega, la persona consumidora podrá conceder un plazo adicional al comerciante para la entrega de los bienes. En el supuesto de que los bienes tampoco sean entregados en dicho plazo adicional (independientemente de la causa), tendrá derecho a desistir del contrato.

Cuando se haya resuelto el contrato conforme a los párrafos anteriores, el comerciante deberá reembolsar todas las cantidades abonadas sin ninguna demora indebida.

7. Devolución de productos

Durante la vigencia del Estado de Alarma o sus posibles prórrogas, se interrumpen los plazos para la devolución de los productos comprados por cualquier modalidad, bien presencial bien on-line.

El cómputo de los plazos se reanudará una vez terminado el Estado de Alarma y sus posibles prórrogas.

**S. J. INSTRUCCIÓN Nº 2 SANTA CRUZ DE TENERIFE 570/2020. JUICIO RÁPIDO, de 20/3/2020
(Desobediencia y resistencia grave ex art. 556.1 CP). Desafiar Estado Alarma**

En la tarde del día 19 de marzo de 2020, agentes de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife se encontraban realizando sus funciones de seguridad ciudadana en la C/XXX, momento en que se encontraron con el acusado D. XXX, quien se encontraba apoyado en una barandilla. Por este motivo los agentes se acercaron al acusado pidiéndole explicaciones para que justificara que habiendo sido decretado el estado de alarma estuviera en la vía pública, contestando que se encontraba observando. Al apreciar los agentes que el acusado carecía de justificación para encontrarse en la vía pública le exigieron que abandonara el lugar y volviera a su domicilio, **reaccionando el acusado de forma violenta manifestando a los agentes que "yo no me voy, no me la gana" siendo advertido que iba a ser sancionado, reiterando su actitud chulesca y desafiante** el acusado quien hacía caso omiso a los **constantes requerimientos** de los agentes para que abandonara el lugar, llegando a manifestar el acusado que sacaba el cuchillo y les rajaba, que le daba igual todo, motivo por el cual y ante la imposibilidad de que el acusado atendiera a razones y cumpliera con las órdenes dadas se procedió a su **detención.**

Debo condenar y condeno al acusado D. XXX como autor criminalmente responsable de un **DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA GRAVE del artículo 556.1 del Código Penal...**

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN DE 24 DE MARZO DE 2020, DE LA VICEPRESIDENTA PRIMERA Y CONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES. (Vigencia, 24/3/2020)

PRIMERA. Plena disponibilidad del personal.

1. El **personal funcionario y laboral de la Administración General de la Junta de Extremadura** que no pueda acceder a su centro o unidad de trabajo por cierre del mismo y cuyas funciones, en el actual escenario, **no puedan ser desarrolladas mediante la modalidad de teletrabajo queda a disposición de la Administración Autónoma.**

En idéntico sentido, se recuerda que están siempre a disposición, aquel conjunto de empleados y empleadas públicas, que aun disponiendo de teletrabajo, **sean necesarios para reforzar la prestación de los servicios básicos esenciales** por el mayor volumen temporal y las circunstancias extraordinarias concurrentes, aunque preservando su prestación en esta modalidad que es la que ha de prevalecer para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales para el conjunto de la ciudadanía.

Se exceptúan, en todo caso, de la disponibilidad presencial a los empleados y empleadas públicas calificados como personal de riesgo en el Protocolo de actuación frente al Coronavirus SARS-COV2 (Covid-19), atendiendo siempre a lo que establezcan las autoridades sanitarias y el Servicio competente en materia de salud y prevención de riesgos laborales.

El personal queda a disposición de los responsables de la Consejería, Organismo o Ente del que dependa, estando obligados a acatar las instrucciones u órdenes que en su caso se dicten.

2. Dicho personal podrá ser requerido para prestar servicios en cualquier centro de trabajo o realizar tareas de apoyo derivadas de la situación de emergencia. No obstante, cuando las circunstancias lo permitan se atenderá en primer lugar al criterio de voluntariedad y misma localidad, lógicamente, cuando la prestación requerida sea presencial.

3. Dada la situación de emergencia excepcional en la cual nos encontramos las necesidades de efectivos se articularán mediante resolución de atribución temporal de funciones, figura prevista en los artículos 114.2 d) y 125 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura. Además deberá usarse también para el personal laboral, en atención a lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

4. Se autoriza a las personas titulares de las Consejerías, para la atribución temporal de funciones del personal de ellos dependientes, por el tiempo estrictamente necesario y mientras subsista la declaración del estado de alarma y sus prórrogas y efectos, para así garantizar de manera ágil la prestación de los servicios esenciales.

Se autoriza, igualmente, a estos titulares para la atribución temporal de funciones en empleados y empleadas públicas de otras Consejerías.

Deberán comunicarse con carácter inmediato a esta Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, por conducto de la Dirección General de Función Pública, las atribuciones temporales efectuadas. Esta comunicación sustituye las autorizaciones previas exigidas de la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública por el artículo 125.1 de la Ley 13/2015, de 8 de junio, de Función Pública de Extremadura.

5. De la adopción de las medidas expuestas se procurará informar puntualmente por la Dirección General de Función Pública a los representantes de los trabajadores implicados, siempre en aras a una actuación coordinada y eficaz.

6. La reincorporación funcional voluntaria del personal que en la actualidad cuenta con dispensa de asistencia al puesto de trabajo por ejercicio de funciones sindicales, no implicará el cese del personal sustituto si dicha reincorporación viene motivada por el desempeño de funciones relacionadas con la atención al COVID-19.

SEGUNDA. Selección de personal temporal por el sistema de bolsas de trabajo

1. Durante el estado de alarma, y como sistema paralelo y complementario al fijado en el apartado anterior -en función de las circunstancias concurrentes- el personal funcionario interino o personal laboral temporal necesario para atender, a la mayor brevedad posible, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales de la Administración de la Junta de Extremadura, se seleccionará a través de las correspondientes listas de espera.

2. No obstante, en aquellos casos en los que no exista lista de espera, o cuando las listas constituidas no fueran suficientes o se agotaren, se autorizará la selección del personal necesario a través del Servicio Público de Empleo Extremeño, y en defecto de candidatos, a través de oferta específica del órgano que solicite la contratación publicada en el Portal del Ciudadano y en cualquier otro medio que garantice su adecuada difusión para que las personas que cumplan los requisitos que se establezcan puedan presentar su solicitud durante el plazo que se fije en cada caso. Transcurrido este plazo, se seleccionará al personal necesario para el desempeño de los puestos convocados, atendiendo al orden de entrada de la solicitud y a la efectiva disponibilidad del mismo.

Dado el carácter excepcional de los llamamientos, los nombramientos o contrataciones se realizarán por el tiempo indispensable para atender las necesidades esenciales originadas por la situación de emergencia provocada por la pandemia del COVID 19 derivadas del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

De las autorizaciones de contratación del personal seleccionado de conformidad con lo anterior se informará a los representantes de los trabajadores por la Dirección General de Función Pública.

3. El cumplimiento de los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para el desempeño de los puestos de trabajo deberá acreditarse con carácter previo a la incorporación efectiva al puesto de trabajo; no obstante, cuando resulte imposible dicha comprobación porque de lo contrario no se atendería una situación de extrema urgencia, podrá realizarse mediante la posterior verificación del cumplimiento de los requisitos, presentando la persona seleccionada, en todo caso, declaración responsable al respecto.

ALBERGUES TEMPORALES DE REFERENCIA EN EXTREMADURA PARA PERSONAS SIN HOGAR “COVID-19”

BADAJOS.

Mediante acuerdo entre Ayuntamiento de Badajoz, Junta de Extremadura y Delegación del Gobierno, **el polideportivo municipal de Las Palmeras** se ha reconvertido en un albergue temporal para las personas sin hogar, que serán atendidas allí mientras que dure el confinamiento.

Cruz Roja se ha encargado de equipar el pabellón y ahora serán el personal y los voluntarios de Cáritas quien lo gestione para todas las personas sin hogar no solo de Badajoz capital sino también de otros puntos de la provincia.

CÁCERES.

El albergue para personas sin hogar permanecerá abierto las 24 horas del día gracias a la financiación compartida entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Cáceres, con la colaboración de otras entidades.

Edificio Valhondo, Avenida de la Universidad, 2. Teléfono 927627502.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA

AUTOPROTECCIÓN POLICIAL CONTRA LOS CORONAVIRUS	
Transmisión.	Se transmiten por las gotas de saliva y secreciones nasales al toser, hablar o estornudar que quedan dispersas en el aire, en las manos o en las superficies que tocamos.
Supervivencia.	Se desconoce el tiempo exacto que pueden permanecer en superficies y objetos con potencial de infectar a personas según la naturaleza del material, temperatura, humedad...
Medidas preventivas de autoprotección de la Policía Local	
1	Si un Agente cree tener los síntomas típicos del coronavirus debe comunicarlo de inmediato a su superior.
2	Protección de las mucosas nasofaríngea y conjuntiva.
3	Cubrirse la boca y la nariz con el interior del codo al estornudar o al toser.
4	Higiene de manos lavándose con agua y jabón frecuentemente.
5	Evitar tocarse los ojos, nariz y boca sin previo lavado de las manos.
6	Soluciones alcohólicas no requieren lavado previo ni secado de manos posterior.
7	Desinfectar instalaciones (mesas, emisora, pasamanos, pomos puertas, tiradores, barandillas, ...).
8	Desinfectar vehículos policiales (manetas de puertas, volante, mandos, palanca de cambios, retrovisor, freno, elevalunas, parasol, guantera, micro y emisora, manetas interiores, cinturón de seguridad, llaves...).
9	Limpieza de material (arma, defensa, ordenadores, pantalla, bolígrafo, transmisor...).
10	Desinfección de espacios y vehículos donde hayan permanecido personas infectadas.
11	Limpieza regular de superficies sucias y/o frecuentemente tocadas.
12	Ventilación frecuente de los lugares de trabajo cerrados.
13	Papeleras y recipientes de residuos biológicos.
14	Dispensadores de soluciones de alcohol.
15	Extremar la limpieza en vehículos y dependencias.
16	Extremar lavado a menudo del uniforme con agua caliente.
17	Gautes de látex o nitrilo y mascarillas quirúrgicas, FFP2 o superior.
18	Mantenerse siempre fuera de la trayectoria de la vía aérea de la otra persona, incluso compañero.
19	Si tenemos contacto directo con personas positivas o sintomáticas (protocolo específico).
20	Caso de riesgo extremo, uso de gafas o pantallas faciales.
21	Mantener una distancia de dos metros con personas con tos o enfermedades respiratorias.
22	Toda actuación que se pueda resolver por vía telefónica o telemática debe prevalecer sobre la presencial.
23	Utilizar zonas de espera, si fuera el caso, con personas con síntomas.
24	Sumo cuidado con las noticias <i>fake</i> y <i>bulos</i> sobre la pandemia. Contrasta información con fuentes oficiales.
25	Siempre que conduzca un solo miembro del binomio, si lo hubiera, durante el turno.
26	No se realizarán controles de tráfico, salvo hechos concretos graves que justifiquen la medida.
27	No coger DNI, documentación..., se pondrá en lugar seguro -suelo, sobre vehículo policial...-
28	Hacer uso de megafonía del vehículo policial para dar órdenes o dialogar en vez de aparearse.
29	Atender el requerimiento en primera instancia y siempre un solo policía (limpio/sucio).
30	Caso de personas infecto contagiosas se procederá a su internamiento no voluntario.
31	Caso de detención, no permitir que el detenido gire cabeza y tosa hacia nosotros, usar mascarilla u gautes.
32	Redistribución de efectivos en turnos más acordes con la situación excepcional, en su caso.
33	Habilitación de espacios u otras dependencias municipales para establecimientos de relevos, servicios, cambio uniformidad y encapsulamiento de efectivos policiales como medida de autoprotección.
34	Se hace necesario extremar las medidas de autoprotección en los controles ya que el confinamiento, la salud, las noticias y dramas personales pueden provocar reacciones en algún conductor de atropello.
35	Mensaje policial a la población, unificado.
36	Las intervenciones policiales serán rápidas, concretas y precisas.
37	No recoger, si las circunstancias lo permiten y de acuerdo con la idoneidad y capacidad autoorganizativa de cada plantilla las denuncias administrativas en sede policial si pueden realizarse telemáticamente.

